



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 19 de Abril de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS

El Informe N° 000258 -2024-03.01/SENCICO, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Asesoría Legal; el Informe N° 000177-2024-03.00 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, con fecha 11 de abril de 2024, se expide la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000090-2024-02.00/SENCICO, donde se resuelve conformar la Comisión de Seguimiento de los acuerdos arribados en la Audiencia de Conciliación del Convenio Colectivo 2024- 2025, con el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENCICO.

Que, en la parte resolutive de la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000090-2024-02.00/SENCICO se consigna como nombre del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción “**SUTSENSICO**”, debiendo ser “**SUTSENCICO**”; lo que constituye un error material;

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que los errores -material o aritmético- en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Así también, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutive mediante el cual se rectifique el error material advertido en la parte resolutive de la citada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000090-2024-02.00/SENCICO;

De conformidad con lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO; y el inciso j) del artículo 33 del Estatuto del SENCICO aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 004-2006VIVIENDA.

Con el visto de la Asesora Legal (e)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material advertido en los Artículos Primero y Tercero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000090-2024-02.00/SENCICO, de fecha 11 de abril de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en la Audiencia de Conciliación del Convenio Colectivo 2024- 2025, con el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SUTSENSICO, la cual quedara integrada por los siguientes miembros:

1. Gerente/a de la Oficina Planificación y Presupuesto, como Presidente/a
2. Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, como secretario/a Técnico/a.
3. Godofredo Herrera Salgado, identificado con DNI N° 09536905, representante sindical.
4. Javier Enrique Morales Guzmán, identificado con DNI N° 09541741, representante sindical

(...)

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar el contenido de la presente resolución a los representantes de la entidad designados en el Artículo Primero de la presente resolución, así como a los representantes sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENSICO.

(...)

DEBE DECIR:

ARTICULO 1°.- CONFORMAR, la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar los acuerdos arribados en la Audiencia de Conciliación del Convenio Colectivo 2024- 2025, con el Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SUTSENSICO, la cual quedara integrada por los siguientes miembros:

1. Gerente/a de la Oficina Planificación y Presupuesto, como Presidente/a.
2. Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, como secretario/a Técnico/a.
3. Godofredo Herrera Salgado, identificado con DNI N° 09536905, representante sindical.
4. Javier Enrique Morales Guzmán, identificado con DNI N° 09541741, representante sindical

(...)

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar el contenido de la presente resolución a los representantes de la entidad designados en el Artículo Primero de la presente resolución, así como a los representantes sindicales del Sindicato Único de Trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SUTSENSICO.

(...)

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaria General, notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de la Comisión de Seguimiento a cargo de supervisar

los acuerdos arribados en la Audiencia de Conciliación del Convenio Colectivo 2024- 2025, con el Sindicato SUTSENCICO, conformada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000090-2024-02.00/SENCICO.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO